



CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Comercial
Candidata a Magister en Derecho Empresarial

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAIME CAICEDO URREA
DEMANDADA	INDUSTRIA DE MUEBLES DEL VALLE S.A.
RADICACION	2020-134
TRAMITE	EXCEPCION PREVIA

Cordial Saludo:

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.812.953 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 70.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder a mí conferido por el Representante Legal de la entidad demandada, INDUSTRIA DE MUEBLES DEL VALLE S.A., sociedad comercial con domicilio principal en Palmira, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se adjunta para que haga parte de este documento, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, me permito en el TERMINO DE TRASLADO, interponer EXCEPCION PREVIA, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO:

Para fundamentar la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia de su Despacho, conforme los postulados del artículo 100 del Código General del Proceso, Numeral 1, en cuanto determina que:

Calle 5 Norte No. 2 - 52 Oficina 201
Edif.: El Manantial, Barrio Centenario
Cali – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos Nos.: (602) 667 7892 – (602) 667 7896, Móvil 316 4781285 – 316 4781284
Correo Electrónico: recaudojuridico@hotmail.com Y carlosj@villaquiranasociados.com



CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Comercial
Candidata a Magister en Derecho Empresarial

“...Código General del Proceso, Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia...”

- En efecto, eEl mismo demandante manifiesta en el numeral 1 de los hechos de la demanda que el demandante prestaba sus servicios de seguridad y que sus funciones se basaban en el control de la puerta de ingreso de vehículos y la peatonal y realizar rondas dentro de la empresa.
- En el hecho octavo, manifiesta que las atenciones fueron desencadenadas por un accidente laboral....
- En los hechos decimo y décimo primero, manifiesta que fue valorado por la administradora de fondo de pensionales Colpensiones con pérdida de capacidad laboral y que posteriormente la junta regional de invalidez le califica perdida laboral y ocupacional.
- Es decir, los fundamentos de la demanda, tienen su origen en lo preceptuado en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Artículo 2º de la Ley 712 del 2001, ya que esta disposición determina la competencia general de la jurisdicción ordinaria laboral y en su numeral 1 estipula, que conoce de:

ARTÍCULO 2º. El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: *"ARTICULO 2º. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

Calle 5 Norte No. 2 - 52 Oficina 201
Edif.: El Manantial, Barrio Centenario
Cali – Valle del Cauca - Colombia

Teléfonos Nos.: (602) 667 7892 – (602) 667 7896, Móvil 316 4781285 – 316 4781284
Correo Electrónico: recaudojuridico@hotmail.com Y carlosj@villaquiranasociados.com



CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Comercial
Candidata a Magister en Derecho Empresarial

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...”

Así mismo el numeral 4º de la misma disposición legal atribuye a la justicia ordinaria laboral el conocimiento de:

4. Modificado por el art. 622, Ley 1564 de 2012. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

Igualmente, el numeral 5º de ese mismo artículo señala que es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral:

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

De otro lado, el artículo 216 del CST, establece lo concerniente a la responsabilidad civil cuando ha existido culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o en la enfermedad profesional, lo cual es competencia de la justicia ordinaria laboral acorde con los artículos del Código de Procedimiento Laboral anteriormente señalados.

En efecto, de acuerdo con los hechos de la demanda, la responsabilidad civil que se trata de controvertir en el proceso a su conocimiento, proviene de un accidente de trabajo, como lo señala el hecho primero de dicha demanda y por lo tanto es la justicia ordinaria laboral la que debe de dilucidar sobre el total del caso, así como la participación de las entidades de seguridad social que atendieron al demandante.

En consecuencia, no es la justicia civil, como en el presente caso la que debe resolver las

Calle 5 Norte No. 2 - 52 Oficina 201
Edif.: El Manantial, Barrio Centenario
Cali – Valle del Cauca - Colombia

Teléfonos Nos.: (602) 667 7892 – (602) 667 7896, Móvil 316 4781285 – 316 4781284
Correo Electrónico: recaudojuridico@hotmail.com Y carlosj@villaquiranasociados.com



**VILLAQUIRAN
ASOCIADOS**

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO

Abogada Especialista en Derecho Laboral y Comercial

Candidata a Magister en Derecho Empresarial

pretensiones de la demanda, sino a través de un proceso ordinario laboral ante la justicia ordinaria laboral.

Señora Juez,

CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO

C.C. 66.812.953 de Cali

T.P. No. 70.279 del CST

*Calle 5 Norte No. 2 - 52 Oficina 201
Edif.: El Manantial, Barrio Centenario
Cali – Valle del Cauca - Colombia*

Teléfonos Nos.: (602) 667 7892 – (602) 667 7896, Móvil 316 4781285 – 316 4781284

Correo Electrónico: recaudojuridico@hotmail.com Y carlosj@villaquiranasociados.com